

Fondo de Pensiones (F0014), concurriendo como entidad gestora «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0037) y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima» (D0008), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 6 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Santander, Sociedad Anónima» (D0001).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

11787 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Fondbox II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 20 de junio de 1995 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Fondbox II, Fondo de Pensiones (F0400), concurriendo como entidad gestora «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133) y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (D0027), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 19 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a Argentaria, Caja Postal y «Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

11788 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Estrella IV, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 19 de enero de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Estrella IV, Fondo de Pensiones (F0171), concurriendo como entidad gestora «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0037) y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima» (D0008), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 5 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Santander, Sociedad Anónima» (D0001).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

11789 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Estrella II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 19 de enero de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Estrella II, Fondo de Pensiones (F0170), concurriendo como entidad gestora «La Estrella, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0037) y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima» (D0008), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 5 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Santander, Sociedad Anónima» (D0001).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

11790 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Fondbox, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 6 de marzo de 1995 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Fondbox, Fondo de Pensiones (F0393), concurriendo como entidad gestora «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133) y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (D0027), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 14 de abril de 1999, acordó designar como nueva entidad depositaria a Argentaria, Caja Postal y «Banco Hipotecario, Sociedad Anónima» (D0157).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 3 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

11791 *RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio «Emilio Herrera», en su IV edición correspondiente al año 1999, convocado por la Fundación AENA.*

Vista la instancia presentada con fecha 21 de febrero de 1999, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, formulada por la Fundación AENA, en calidad de convocante, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio «Emilio Herrera», en su IV edición correspondiente al año 1999.

Adjunto a la solicitud se acompaña, entre otras, la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del premio.

Publicación de las bases de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 9) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 22 de febrero de 1999 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base 4.^a de la convocatoria, las propuestas deberán presentarse antes del 31 de marzo de 1999, es evidente que la petición del citado beneficio fiscal se produce con carácter previo a la concesión del premio, por lo que se cumple el requisito establecido en el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la Fundación AENA instituye el Premio «Emilio Herrera» para «premiar un prolongado ejercicio profesional con dedicación preferente a la aeronáutica en sus diversas manifestaciones, habiendo hecho del mismo contribuciones singulares para el desarrollo de dicha especialidad».

El hecho de que la entidad convocante haya denominado al Premio «Emilio Herrera» (Ingeniero militar que en su dilatada vida profesional publicó varios centenares de ensayos científicos sobre técnica aeronáutica, a cuyo desarrollo contribuyó de forma destacada), y que la convocatoria del premio exija que las candidaturas razonadas deban ser sugeridas al Jurado por instituciones científicas o centros de investigación (base 1.^a), pone de manifiesto el carácter científico de las contribuciones singulares en el campo de la aeronáutica desarrolladas por los candidatos a lo largo de su trayectoria profesional y, por consiguiente, la naturaleza científica de la labor premiada.

En base a lo anterior, se considera que el objeto perseguido por la Fundación AENA al convocar el Premio «Emilio Herrera» 1999 es acorde con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1999, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base 2.^a de la convocatoria, el premio tiene carácter nacional y es de periodicidad trienal.

Considerando que la convocatoria del Premio «Emilio Herrera» 1999 no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.

Considerando que la Fundación AENA no está interesada en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad, incluidos los derivados de la propiedad intelectual.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio «Emilio Herrera», en su IV edición, correspondiente al año 1999, convocado por la Fundación AENA.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente (artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del Impuesto).

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho Acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 23 de abril de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

11792 *ORDEN de 5 de abril de 1999 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos regionales correspondientes a 346 expedientes y la modificación de las condiciones a 35 expedientes resueltos con anterioridad.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero; 2315/1993, de 29 de diciembre; 78/1997, de 24 de enero, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equitativamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 2486/1996, de 5 de diciembre; 487/1988 y 488/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo; 2485/1996, de 5 de diciembre; 303/1993, de 26 de febrero; 489/1988, 490/1988; 568/1988, de 6 de mayo, los dos últimos modificados por los Reales Decretos 133/1994, de 4 de febrero; 2488/1996, de 5 de diciembre; 530/1992, de 22 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, modificado este último por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre; 652/1988, de 24 de junio, 1389/1988, de 30 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre; 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio y 2489/1996, de 5 de diciembre, establecieron la delimitación de la Zona Promocionable de Aragón, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana, respectivamente, y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los grupos de trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

Primero. *Concesión de incentivos regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden en el que se indican el importe de los mismos, la inversión invertible y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Denegación de incentivos regionales.*—Se deniegan incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo número II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. *Modificación de condiciones.*—En el anexo número III se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Cuarto. *Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.